

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 2266

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Mercados de cereales a término que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente.

Artículo 3°.

(3.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4° de la ley del gravamen.

Artículo 6°.

(6.1.) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Artículo 9°.

(9.1.) Los responsables deberán solicitar la compensación mediante la utilización del programa aplicativo denominado “COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO – Versión 1.0 Release 2”.

Artículo 10.

(10.1.) A los fines de acreditar la adquisición mediante la operatoria indicada en el Artículo 6°, los proveedores de plan canje quedan obligados a exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra al adquirente.

Artículo 18.

(18.1.) Mediante la presentación de la nota el responsable solicitará el procesamiento del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada N° 647.